

candalo q. se notaba en los revended. & oranos & esta-
zo, dando los oranos à un precio exorbitante, siendo lo mas
perjudicial al comun & vecinos, q. quanto oranos tiene
p.^o el abasto p^oce los recosen, y como quiera q. estan un-
dos, no sacan mas q. un puesto ò dos à d^{na} Plaza, y
por este medio looran venderlos à precios altos, contra
las leyes divinas y humanas, y se encuentran los po-
bres clamando p.^o q. se remedien estos abusos: lo q.
hacido pres.^o a S.^o p.^o q. se den las oportunas provi-
dencias.

En vista de lo cual, penetrados S.^o de tan justa expo-
sicion decretaron se observen las reglas sig.^{tes}

- 1.^o # Todo tratante en oranos, devea presentarlos ala plaza
p^oce p.^o su venta, desde las siete de la mañana hasta
las diez en invierno, y desde las cinco hasta las diez en
verano; y al q. contravencao sera castigado con vein-
te ducados de multa por primera vez, y al repetido
el juez p.^o la 2.^o formandolos el compet.^o sumario.
- 2.^o # Al q. falte algun dia à sacar sus oranos à la Plaza
p.^o p.^o su venta, qualmente siendo & los q. son tenid.^{os}
y reputad.^{os} p.^o tales revended.^{os}, siempre q. sea p.^o culpa
suya, es decir q. teniendo oranos en su casa ò fuera de
ellos requieren sacarlos, sera castigado con igual
multa
- 3.^o # Ninguno de los antedichos, podra comprar oranos a los
q. vengan de fuera, hasta pasada la hora de las diez
de la mañana, y esto ha de ser previa licencia de la
Autoridad de este Pueblo
- 4.^o # Ningun cosechero podra vender oranos à los privi-
legados revended.^{os}, y si lo hacen ha de ser vendiendose
p^ocamente en sus op^oneros habiendos estos precedido
un band.^o p.^o q. todo vecino acuda à comprar el
q. necesite p.^o su sustido
- 5.^o # A los q. contravencao a los articulos cuarto y quin

